



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales, la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medias cautelares decretadas, la entrega de los depósitos judiciales que se generen con posterioridad a la presentación del escrito a la parte demandada, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable. Finalmente le informo que dentro del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales número 463680000009439, 463680000009440, 463680000009471, 463680000009511, 463680000009611, 463680000009612, y 463680000009613. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 08 de abril de 2024


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2023-00007-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MARGITH "COOMARGITH"
DEMANDADO: HELBERT ENRIQUE CARDENAS ARRIETA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en el presente proceso hasta la fecha de presentación del escrito; asimismo de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dé terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas, y en consecuencia se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo. Asimismo, solicita que los depósitos judiciales que posteriormente llegaren se entreguen a la parte demandada, y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos dentro de este proceso hasta la fecha de presentación de la solicitud, y en consecuencia se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, se entreguen los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a la parte demandada, y además renuncia a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente esta solicitud.

Una vez examinado el expediente, se advierte que se encuentran constituidos en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

| Fecha | No. Titulo Judicial | Valor |
|------------|---------------------|---------------|
| 19/10/2023 | 463680000009439 | \$ 412.311,00 |
| 19/10/2023 | 463680000009440 | \$ 495.243,00 |
| 15/11/2023 | 463680000009471 | \$ 495.243,00 |
| 15/12/2023 | 463680000009511 | \$ 495.243,00 |
| 18/03/2024 | 463680000009611 | \$ 495.243,00 |
| 18/03/2024 | 463680000009612 | \$ 495.243,00 |
| 18/03/2024 | 463680000009613 | \$ 495.243,00 |

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales números 463680000009439, 463680000009440, 463680000009471, 463680000009511, 463680000009611, 463680000009612 y 463680000009613, a la apoderada judicial de la parte demandante. Asimismo, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a la parte demandada, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en el título allegado a través de medios electrónicos, con previa manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante en la que consta que el título valor se encontraba bajo su custodia, por ello en el auto de mandamiento de pago se le previno a efectos de que conservara el título ejecutado pues eventualmente podía ser requerida para que aportara el original. En consecuencia, se exhortará a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que haga entrega al demandado del título valor ejecutado en este proceso.

En merito a lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2023-00007-00, promovido por la COOPERATIVA MARGITH "COOMARGITH", a través de apoderada judicial, en contra del señor HELBERT ENRIQUE CARDENAS ARRIETA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la apoderada judicial de la parte demandante MAIRA ESTELA DÍAZ BARBOZA identificada con cédula de ciudadanía número 42.271.714 expedida en los Palmitos-Sucre, y portadora de la tarjeta profesional número 171.610 del Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales número 463680000009439 de fecha 19/10/2023 por valor de \$ 412.311,00, el número 463680000009440 de fecha 19/10/2023 por valor de \$ 495.243,00, el número 463680000009471 de fecha 15/11/2023 por valor de \$ 495.243,00, el número 463680000009511 de fecha 15/12/2023 por valor de \$ 495.243,00, el número 463680000009611 de fecha 18/03/2024 por valor de \$ 495.243,00, el número 463680000009612 de fecha 18/03/2024 por valor de \$ 495.243,00, y el número 463680000009613 de fecha 18/03/2024 por valor de \$ 495.243,00. Igualmente hágase entrega de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren al demandado HELBERT ENRIQUE CARDENAS

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

ARRIETA identificado con la cedula de ciudadanía número 18.777.042. Líbrense los respectivos oficios.

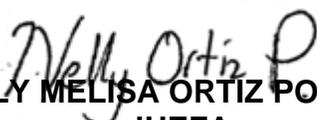
TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

CUARTO: EXHÓRTESE a la apoderada judicial de la parte demandante para que entregue al señor HELBERT ENRIQUE CARDENAS ARRIETA identificado con la cédula de ciudadanía número 18.777.042, el original del instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fue aportado al proceso a través de medios electrónicos.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la apoderada de la parte demandante.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA